



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **113** -2021-GR. APURIMAC/D.RR.HH.E.

Abancay, **23 AGO. 2021**

VISTOS:

EL expediente N° 022-2020- STPAD, Resolución del Órgano Sancionador N° 01-2021-GRAP/07.04 de fecha 28 de mayo de 2021, Resolución del Órgano Instructor N° 01-2020-GRAP/07.04 con fecha de 25 de noviembre de 2020 y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, los capítulos I y II del Título V de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, regulan el régimen disciplinario y procedimiento sancionador respectivamente, y el artículo 92 señala a las autoridades del procedimiento disciplinario, indicando que las mismas cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico;

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador por dichas normas, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicio en las entidades públicas del estado comprendidas en los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, mediante Resolución N°01- 2021-GRAP/07.04, fecha 28 de mayo de 2021, de la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac , en calidad de Órgano Sancionador emitió la Resolución de sanción disciplinaria de Amonestación Escrita impuesta al servidor **GUSTAVO FREDY PRADA SALAZAR**, Abogado de contrataciones, por la comisión de la falta administrativa establecida en el literal **d) la negligencia en el desempeño de sus funciones** del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que: "(...) Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario es impuesta por el jefe inmediato. **La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces**";

En ese sentido, por la presente se procede a oficializar la sanción impuesta de la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, (Jefe Inmediato del Infractor- Órgano Sancionador), entendiéndose por oficialización de la sanción lo establecido en el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE que expresa: "17.3 La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil. Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado";

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1° del Reglamento de la ley del servicio civil Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que precisa "La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia a) en el caso de sanción de amonestación escritas el jefe inmediato instruye y sanciona, y





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



113

el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces oficializa dicha sanción. (...) **la oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor**";

Que, en ese contexto, por la presente se procede oficializando la sanción impuesta por la Directora de la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de bienes del Gobierno Regional de Apurímac, entendiéndose por oficializada la sanción a la descripción citada el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que expresa: "17.3 La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil (...) **Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado**";

Que, uso de las atribuciones conferidas a este despacho por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE, y Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2021-GR.APURIMAC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesto al servidor **GUSTAVO FREDY PRADA SALAZAR**, Abogado de Contrataciones de la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución del Órgano Sancionador N° 01-2021-GRAP/07.04 de fecha 28 de mayo de 2021, emitida por la Directora de la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer Recurso de Reconsideración o Apelación contra la Resolución del Órgano Sancionador N° 01-2021-GRAP/07.04 de fecha 28 de mayo de 2021, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto, debiendo presentar el recurso impugnatorio ante la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, que en el presente procedimiento acciona como Órgano Sancionador. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Secretaria Técnica **NOTIFIQUE**, la presente resolución al Servidor en su domicilio señalado en autos, ubicado en la Av. Andrés A. Cáceres N° 118 – Distrito de Abancay -Apurímac, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: TRASCIBIR, la presente resolución al Legajo del Servidor a través del Área de Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MAG. CRISTIAN RODOLFO ROJAS SALAS
Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón
Gobierno Regional De Apurímac

CRRS/DRHH
ATF/ST

